

**ACUERDO Nro. SNGR-004-2025**

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN**  
**SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

**QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

**QUE**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

**QUE**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*.

**QUE**, el artículo 23 Ibidem, estipula que: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)”*.

**QUE**, el numeral 11 del artículo 23 Ibidem establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: *“Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana”*.

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose

auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**QUE**, el artículo 26 Ibidem establece en el marco del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**QUE**, el artículo 28 de Ibidem prescribe que, para aplicación del principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

**QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado.

**QUE**, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador

de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578 de fecha 22 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el mecanismo denominado “Ecuatorianos en Acción”.

**QUE**, en el Art. 7 Ibidem, determina que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como instituciones ejecutoras, definirán de manera individual, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a aportar en la superación de la emergencia regional por época lluviosa que vive el país a las que podrán vincularse los potenciales beneficiarios. Cada entidad ejecutora determinará los mecanismos de monitoreo y supervisión del cumplimiento de las acciones emprendidas por los beneficiarios registrados y aprobado”.*

**QUE**, el artículo 8 del citado instrumento establece *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de cumplir con la gestión de pago del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”, directamente a la cuenta de los beneficiarios, conforme a los parámetros contemplados en el presente Decreto Ejecutivo y según las bases de datos remitidas y aprobadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según corresponda. En el caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo con la información que conste en el listado aprobado y remitido por las instituciones ejecutoras”.*

**QUE**, el artículo 9 del Decreto Ibidem señala que *“1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social consolidará la información de los ecuatorianos que se*

*hayan registrado en la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, y; remitirá la base de datos a la Unidad del Registro Social para la verificación de cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo. 2. La Unidad del Registro Social, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, entregará el listado sin duplicados al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente. 3. Una vez recibido el listado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, de manera individual, deberán realizar la vinculación de los beneficiarios, según corresponda; y, notificarlos, de manera inmediata, respecto de su inclusión al programa, por cualquiera de los medios señalados en el registro del mecanismo “Ecuatorianos en Acción”. 4. Posteriormente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos generarán y remitirán oficialmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social el listado aprobado de los beneficiarios activos, con los respectivos montos a transferirse, y, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para que el referido ministerio proceda con el pago por transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador (SPI). 5. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas a las instituciones ejecutoras del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” con el fin de que mantengan la información actualizada y se efectúen los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo. 6. El Ministerio de Inclusión Económica y Social remitirá el reporte de las transferencias acreditadas y no acreditadas del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” a la Unidad del Registro Social a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo”.*

**QUE**, en la disposición general cuarta Ibidem, dispone que: *“La calidad de los datos recopilados a través de la herramienta tecnológica para registro dentro del mecanismo “Ecuatorianos en Acción” será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) garantizando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información captada, acorde a las dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente”.*

**QUE**, disposición general sexta del documento antes citado señala que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos remitirán en un término máximo de 48 horas, a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el listado de acciones en el marco de su competencia al que podrán vincularse los potenciales beneficiarios”.*

**QUE**, la disposición final única del referido decreto ejecutivo establece *“Encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Deporte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Registros Públicos, la Unidad de Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, demás entidades públicas relacionadas, de la instrumentación, coordinación de acciones y ejecución del presente Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones”.*

**QUE**, uno de los objetivos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es cultivar la prevención en desastres, estableciendo herramientas de conocimiento y prácticas adecuadas a disposición de la ciudadanía, generando sentido de protección y cuidado comunitario que pueda ser puesto en práctica a través del tiempo por quienes adquieran esta experiencia.

**QUE**, con la finalidad de instrumentar las acciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo Nro. 578, de fecha 22 de marzo de 2025, vinculadas con el

mecanismo “Ecuatorianos en Acción” es necesario establecer las herramientas de monitoreo y supervisión de las acciones emprendidas para las y los beneficiarios.

**QUE**, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0207-OF, de fecha 02 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Registros Públicos informó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la autorización por cuatro años de consumo excepcional, conforme a las disposiciones emitidas en la Resolución Modificatoria No. 009-NG-DINARP-2024.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGR-002-2025, de fecha 02 de abril de 2025, se emitieron los **“LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, QUE REALIZARÁN LAS Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “ECUATORIANOS EN ACCIÓN”**”.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SNGR-UF-2025-0305-M, la Dirección Financiera de esta cartera de estado, identificó la necesidad de reformar el Acuerdo antes citado, tomando en consideración que dicho instrumento no incorpora dentro del procedimiento un artículo que permita el reproceso de los pagos rechazados.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable:

#### **ACUERDA:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. SNGR-002-2025, de fecha 02 de abril de 2025, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** A continuación de la disposición general quinta agréguese:

**“SEXTO.-** En los casos donde, por errores/problemas operativos al momento de generar la base de datos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, se originen pagos rechazados, se podrá proceder con el

reproceso las veces que resulte necesario para culminar la acreditación de valores a favor de los beneficiarios del programa.

**Artículo 2.-** Se dispone la publicación del contenido de este Acuerdo en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, 17 del mes de abril de 2025

**PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.**

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS  
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**